



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Demandante: LEONCIO PERALTA CANO

Demandada: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Radicación: 20-001-23-33-003-2016-00327-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público (Procurador 47 Judicial II para Asuntos Administrativos), contra la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal el día 26 de septiembre de 2019, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si la parte apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, fijase el día 29 de enero de 2020, a las 3:30 de la tarde. Por Secretaría, cítese a las partes y al Ministerio Público. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: YOHAN MIGUEL HERNÁNDEZ BARRIOS

DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00165-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asigna competencia a los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía supera este monto, la competencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia (Art. 152-2 C.P.A.C.A).

Ahora, referente a la forma como debe determinarse la cuantía en asuntos de naturaleza pensional, como el presente donde se reclama pensión por sanidad o invalidez, el inciso final del artículo 157 del mismo Código, claramente señala: *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”*.

Se observa que en el presente caso, la cuantía de la demanda se estimó por cuatro años, en la suma de \$49.686.960, como puede verse a folios 6 reverso y 7 del expediente, inobservándose la anterior disposición que limita la cuantía pensional a tres años.

Luego, bajo esta orientación, la liquidación que excede el límite de los tres años previstos en la disposición anteriormente citada, no será considerada en la estimación de la cuantía.

En estas condiciones, con la información suministrada en el capítulo de cuantía de la demanda, tenemos que los tres años permitidos de reliquidación pensional arrojan la suma de \$37.265.220, que resulta de multiplicar \$1.035.145 por 36.

Así las cosas, el valor real de la cuantía de la demanda en estudio para efectos de competencia corresponde a la cantidad de \$37.265.220, que equivale a 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de presentación de la demanda.

Por lo tanto, como la cuantía de la presente demanda es inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su conocimiento corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos del Circuito de

Valledupar, a donde se ordena ser remitida por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad, previo reparto.

Háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: ALEXIS QUINTERO LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y DEL DERECHO –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00168-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Avócase el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida a este Tribunal por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por competencia.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00406-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de abril de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2017-00268-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 22 de abril de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTES: HERNÁN ELÍAS DELGADO LAZARO Y OTROS

DEMANDADA: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2008-00286-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÀ MEDINA

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Tribunal en escrito obrante al folio 270 del expediente, en la suma de \$8.845.884,16, que comprende \$8.701.284,16 por concepto de agencias en derecho, y \$144.600,00, por concepto de costas.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÀ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2018-00198-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 28 de junio 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00423-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 25 de abril de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: HECTOR LENIN AYOLA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2017-00001-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en audiencia por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 25 de junio del 2019, por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA SERNA MOJICA

DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2016-00497-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

En atención a lo solicitado en memorial obrante al folio 313 del expediente, por Secretaría, a costa del interesado, expídate al apoderado de la parte demandante copia de la sentencia proferida por este Tribunal el día 29 de agosto de 2019, en el presente proceso, con constancia de ejecutoria, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2018-00178-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 28 de junio 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2018-00005-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 29 de mayo de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: GILBERTO PÉREZ MIELES Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA  
JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2014-00188-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 22 de abril de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. : INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JHON JAIRO BERDUGO VELASCO  
DEMANDADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00484-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Previamente a iniciar el trámite incidental de desacato, por Secretaría, solicítese por el medio más expedito al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del término máximo de dos (2) días, informe el nombre completo, identificación, datos de ubicación y dirección de correo electrónico personal, del funcionario o funcionarios de esa entidad a quienes les corresponde el acatamiento de la orden emitida por este Tribunal en el fallo de tutela de fecha 15 de octubre de 2015, proferido en el proceso de la referencia, donde se dispuso:

*“PRIMERO: CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social, a una vida digna y al derecho de petición del señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, por las razones expuestas en la presente providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice la práctica de todos los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad sicofísica para el retiro del señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, con el fin de que se establezcan las posibles lesiones sufridas en el servicio y se determine si es del caso la pérdida de la capacidad laboral por la prestación del mismo, para efectos de establecer si es procedente o no el reconocimiento de alguna prestación.*

*TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional asumir los gastos de transporte y estadía del señor JHON JAIRO BERDUGO VELASCO, en el evento en que se programe la realización de exámenes médico-laboral en una ciudad diferente a Valledupar.”*

Así mismo, por Secretaría, alléguese copia de la notificación a la entidad accionada del citado fallo de tutela, e infórmese si el citado fallo de tutela fue impugnado y de ser así, allegar copia de la decisión de segunda instancia, si la hubiere, con la constancia de su notificación a las partes. De igual forma, informar si la referida acción de tutela fue objeto de revisión o no por la Corte Constitucional, allegando copia de la decisión que se haya adoptado. Término máximo para responder: dos (2) días.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado